

PROCESO	:INCIDENTE REGULACION DE HONRARIOS- EJECUTIVO
DEMANDANTE	:VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA
DEMANDADA	:MARILIN DEL ROSARIO BUENDIA BAENA
RADICACION	:080013103008-2011-00237-00

A su consideración el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita el embargo de la quinta parte del salario de la demandada. Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 14 de 2.022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. – junio catorce (14)
De Dos Mil Veintidós (2022).

Se tiene que, el Dr Vladimir Enrique Avendaño Cepeda, actuando en causa propia solicita se declare el embargo de las proporciones legales del salario y demás emolumentos que percibe la demandada como trabajadora de la empresa DCP ING SAS, así como el embargo de los honorarios que perciba en virtud de contrato de prestación de servicios con la misma entidad.

Así las cosas, este despacho procederá a ordenar el embargo de la quinta parte (1/5) del monto que exceda el salario mínimo mensual devengado por la señora Marilin Del Rosario Buendia Baena, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.765.472 en su condición de empleada de la empresa DCP ING SAS, de conformidad con el Art 155 del CST. En los mismos términos deberá procederse en caso de que la señora Buendia Baena se encuentre vinculada mediante contrato de prestación de servicios.

Adviértase a la empresa DCP ING SAS que el embargo está limitado hasta la suma de \$3.740.668 y que los montos embargados deberán ser consignados a disposición de este despacho en la respectiva cuenta de Banco Agrario de Colombia Sección de Depósitos Judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

RESUELVE

- 1. DECRETESE** el embargo de la quinta parte (1/5) del monto que exceda el salario mínimo mensual devengado por la señora Marilin Del Rosario Buendia Baena, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.765.472 en su condición de empleada de la empresa DCP ING SAS, en los términos señalados en la parte considerativa de esta decisión. Oficiese al respecto.
- 2. NOTIFIQUESE** por estados electrónicos la presente decisión.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

Gdg

Firmado Por:

Luis Guillermo Bolano Sanchez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af371873b2186e21bbfd8f8ece504c0f0db3b71f55a0c0029c489259c7abee3**

Documento generado en 14/06/2022 10:35:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>